

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° JD-34/2024

En el Salón de sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, Ing. Héctor David Ríos Robredo y Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Dr. Edgardo Reyes Calderón, Lic. Julio Cesar Monroy Castro, Ing. José León Bonilla Bonilla e Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez; Directores Suplentes; y Lic. Gracia María Rodríguez Serrano, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretaria de la Junta de Directores Ad Interin.

Ausente con excusa: Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Directora Propietaria e Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Director Suplente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. **Informes de Administración Superior.**
4. **Gerencia de Talento Humano:**
 - 4.1. Propuesta de modificación a la Política para la Gestión del Talento Humano.
 - 4.2. Propuesta de modificación a la Política de Salario Variable e Incentivos.
 - 4.3. Propuesta de modificación al Código de Ética.
5. **Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación:**
 - 5.1. Solicitudes varias FIDEAGRO.
6. **Gerencia de División Comercial:**
 - 6.1. **Gerencia de Negocios:**
 - 6.1.1. Solicitudes de Créditos.
 - 6.2. **Gerencia de Créditos y Cobros:**
 - 6.2.1. Solicitudes de dispensa de intereses
 - 6.2.2. Solicitudes de reestructuras.
 - 6.2.3. Traslado a Cobro Judicial.
7. **Unidad de Compras Públicas:**
 - 7.1. Autorización de prórroga contratación directa REF 4205-2023-P0126 CONTRATO N° 83/2023 DENOMINADA "SERVICIOS INTEGRALES DE LA ADMINISTRACION EXTERNA DEL EFECTIVO DEL BFA"
 - 7.2. Autorización de prórroga de plazo de orden de compra N° 4205-2024-P0214 A DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA REF 4205-2023-P0214 DENOMINADA "ADQUISICION DE EQUIPO PARA SISTEMA DE SEGURIDAD"
 - 7.3. Recomendación de adjudicación de la contratación directa 4205-2024-P0287 DENOMINADO "SERVICIOS PARA GESTIONAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL SISTEMA DE COMPENSACIÓN BANCARIA".
 - 7.4. Recurso de reconsideración interpuesto POR GRUPO C-E INVERSIONES S.A. DE C.V., SOBRE RESOLUCIÓN DE JD 494/2024 SOBRE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO 137/2024 Y SUS MODIFICACIONES 57/2024 Y 77/2024.
 - 7.5. Aprobación de enmienda a los documentos de solicitud licitación competitiva REF. 4205-2024-P0015 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL BFA"
 - 7.6. Aprobación de enmienda a la solicitud licitación competitiva REF. 4205-2024-P0291 "SERVICIOS DE VALÚOS PARA EL BFA"
8. **Gerencia de División de Soporte:**
 - 8.1. **Gerencia de Finanzas:**
 - 8.1.1. Evaluación del Presupuesto al 31 de julio de 2024.
 - 8.1.2. Propuesta de transferencias presupuestarias.
 - 8.2. **Gerencia de Operaciones:**
 - 8.2.1. Modificación de Política de Canales y Medios de Pago.
 - 8.2.2. Modificación de Política de Operaciones BackOffice.
9. **Gerencia de Riesgo Integral:**
 - 9.1. Informe de Gestión de Riesgo Reputacional.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. La sesión se llevó a cabo de manera presencial. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-33/2024 del 19 de agosto de 2024. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORME DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco considerada parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. GERENCIA DE TALENTO HUMANO:

4.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.

4.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA DE SALARIO VARIABLE E INCENTIVOS.

4.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA.

5. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN:

5.1. SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO.

6. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL:

6.1. GERENCIA DE NEGOCIOS:

6.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITOS.

6.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS:

6.2.1. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES

6.2.2. SOLICITUDES DE REESTRUCTURAS.

6.2.3. TRASLADO A COBRO JUDICIAL.

7. UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS:

7.1. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATACIÓN DIRECTA REF 4205-2023-P0126 CONTRATO N° 83/2023 DENOMINADA “SERVICIOS INTEGRALES DE LA ADMINISTRACION EXTERNA DEL EFECTIVO DEL BFA”.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó a la Junta de Directores la recomendación de Aprobación de prórroga de la Contratación Directa N° 13/2023 REF 4205-2023-P0126, CONTRATO N° 83/2023.

MARCO LEGAL

El artículo 159 de la Ley de Compras Públicas que establece: Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo dispuesto en el inciso anterior. No podrán prorrogarse contratos con Incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará Informe al administrador correspondiente.

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

De igual forma previa autorización de la autoridad competente, excepcionalmente según las circunstancias, se podrá prorrogar los contratos de consultoría lo cual deberá ser razonado.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

Lo establecido en la cláusula **II) MODIFICACIÓN Y RECISIÓN DEL CONTRATO. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual se relacionará en dicho instrumento, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la LCP.

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2023, mediante Resolución de Junta de Directores número JD- 524/ 2023 adoptada en la sesión JD- 38/2023, consta que se adjudicó la Contratación Directa N°13/2023 Referencia 4205-2023-P0126 denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE LA ADMINISTRACION EXTERNA DEL EFECTIVO DEL BFA**, a favor de la sociedad **“SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C. V.”** y **“SERSAPRO, S. A. DE C. V.”**, el monto total contractual de los servicios que prestará la contratista es de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$255,041.00)** con IVA incluido, para el plazo de 12 meses a partir de la orden de inicio de los servicios que emitirían los administradores de contrato.

El 29 de septiembre de 2023, se suscribió el contrato N° 83/2023 con la sociedad “SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C. V.” y “SERSAPRO, S. A. DE C. V.”

El 01 de octubre de 2023, los administradores de contrato dieron orden de inicio de los servicios para el plazo de 12 meses, el cual finalizara el 30 de septiembre de 2024.

El 16 de julio de 2024, los Administradores de contrato consultaron a la sociedad sobre la disposición de prorrogar el contrato N° 83/2024 manteniendo las condiciones contractuales aún vigentes.

El 19 de julio de 2024, la sociedad a través de su Apoderado General Administrativo señala la disposición de prorrogar el contrato N° 83/2023 de los SERVICIOS INTEGRALES DE LA ADMINISTRACIÓN EXTERNA DEL EFECTIVO DEL BFA, para el plazo de 12 meses adicionales a partir de 1 de octubre de 2024, manteniendo las condiciones contractuales aún vigentes.

El 14 de agosto de 2024, el Gerente de Finanzas solicita a la Unidad de compras públicas realizar las gestiones pertinentes a fin de realizar prórroga al contrato antes citado, indicando que ha realizado cruce de notas con la empresa, además de haber realizado el Estudio de Mercado en el cual se obtuvo el resultado siguiente:

Actualmente en el país se tienen dos únicos proveedores que prestan este servicio. Por lo que considerando la información presentada en el proceso de contratación del año 2023 y analizando los flujos de servicios del periodo de junio 2023 a junio 2024 se hizo una comparativa de los valores siendo las ofertas económicas presentadas las siguientes:

| SERVICIOS | SERSAPRO, S.A. DE C.V. | PROSEGUR | VARIACION |
|----------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| Traslado de Valores | \$43,281.21 | \$25,748.45 | \$17,532.76 |
| Custodia de Valores | \$ 5,699.04 | \$71,190.00 | -\$65,490.96 |
| Proceso de valores | \$40,497.18 | \$51,174.83 | -\$10,677.65 |
| Cajeros Automáticos | \$99,304.80 | \$85,428.00 | \$13,876.80 |
| Custodia de valores ATM | \$21,235.50 | \$19,110.00 | \$ 2,125.50 |
| Sub Total | \$210,017.73 | \$252,651.28 | -\$42,633.55 |
| Cuota variable por millar* | | \$48,252.32 | |
| Total | \$210,017.73 | \$300,903.60 | -\$90,885.87 |

Concluyendo, que la empresa SERSAPRO, S.A. de C.V. es la que menor costo representa para el Banco en los servicios prestados, adicional, la empresa PROSEGUR tiene un cobro de cuota variable por millar lo que incrementa los costos.

RECOMENDACIÓN

Por lo antes expresado y en cumplimiento al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, lo solicitado por los administradores de contrato, contando con el estudio de mercado e informe técnico de justificación de la contratación de los **LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA ADMINISTRACION DEL EFECTIVO DEL BFA**, la jefa UCP recomienda a la Junta de Directores:

- Autorizar la prórroga del contrato N° 83/2023 producto de la Contratación Directa N°13/2023 Referencia 4205-2023-P0126 denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE LA ADMINISTRACION EXTERNA DEL EFECTIVO DEL BFA**, suscrito con la sociedad “SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C. V.” y “SERSAPRO, S. A. DE C. V.”, el monto total contractual de los servicios que prestará la contratista es de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$255,041.00)** con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, para el plazo de 12

meses a partir de la orden de inicio de los servicios que emitirían los administradores de contrato

- b) Que de conformidad a lo regulado en el artículo 126 la Ley de Compras Públicas, y a lo establecido en la cláusula II) apartado **SEGURO, GARANTIAS O FIANZAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: La Contratista para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, rendirá a favor del Banco una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$25,504.10) con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado y con vigencia para un período de **QUINCE MESES**, a partir del 1 de octubre de 2024. La cual deberá ser presentada en un plazo de **ocho días hábiles** a partir de la remisión de la copia del contrato legalizado.

Se recomienda que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-536/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la Ley de Compras Públicas; y en el 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco, y lo detallado en la cláusula II) MODIFICACIÓN Y RECISIÓN DEL CONTRATO.
- ii. Que tal como lo manifiestan los administradores del contrato en su informe siendo atendibles las razones de la solicitud de la contratista.
- iii. La recomendación de la Jefa UCP con base en los Art. 159 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar la prórroga del contrato N° 83/2023 producto de la Contratación Directa N°13/2023 Referencia 4205-2023-P0126 denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE LA ADMINISTRACION EXTERNA DEL EFECTIVO DEL BFA**, suscrito con la sociedad "**SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C. V.**" y "**SERSAPRO, S. A. DE C. V.**", el monto total contractual de los servicios que prestará la contratista es de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$255,041.00)** con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, para el plazo de 12 meses a partir de la orden de inicio de los servicios que emitirían los administradores de contrato; b) Que de conformidad a lo regulado en el artículo 126 la Ley de Compras Públicas, y a lo establecido en la cláusula II) apartado **SEGURO, GARANTIAS O FIANZAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: La Contratista para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, rendirá a favor del Banco una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$25,504.10)** con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, equivalente al diez por ciento del monto total contratado y con vigencia para un período de **QUINCE MESES**, a partir del 1 de octubre de 2024. La cual deberá ser presentada en un plazo de **ocho días hábiles** a partir de la remisión de la copia del contrato legalizado; y c) Que la Jefa UCP en el ámbito de sus competencias gestione ante la contratista a efecto que las garantías contempladas en el literal b) de la parte resolutive de esta resolución, se presenten en los tiempos establecidos.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

7.2. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ORDEN DE COMPRA N° 4205-2024-P0214 A DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA REF 4205-2023-P0214 DENOMINADA "ADQUISICION DE EQUIPO PARA SISTEMA DE SEGURIDAD"

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó a la Junta de Directores la recomendación de Aprobación de prórroga de plazo de orden de compra N° 4205-2024-P0214 A de la contratación directa Ref. 4205-2023-P0214 denominada "adquisición de equipo para sistema de seguridad".

MARCO LEGAL

El artículo 158 de la Ley de Compras Públicas que establece: Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador de contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador de contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área y técnica pertinente si es aplicable, y se procederá con los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa.

Finalmente, en su inciso final establece: Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores: Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2024, mediante Resolución de Junta de Directores número JD- 344/2024 adoptada en la sesión JD- 21/2024, consta que se adjudicó de forma parcial a varias sociedades la Contratación Directa Referencia 4205-2023-P214, denominada ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA SISTEMA DE SEGURIDAD, adjudicando a favor de la sociedad "CRESE, S. A. DE C.V.", por un monto total de TRECE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13,094.45) precio incluye Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, del cual se le adjudicaron los ítem 1, 5 y 7 del lote 1, ítems 3, 5 y 7 del lote 2, e ítems 2 y 10 del lote 3.

Con un plazo de entrega de cada uno de los equipos no mayor a 75 días calendario a partir de la notificación de la orden de compra. El contratista entregaría los equipos en las Oficinas Centrales del Banco de Fomento Agropecuario, en la Unidad de Seguridad Física, ubicada en Km. 10 ½ Carretera que conduce al Puerto de la Libertad, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur.

El 7 de junio de 2024, se emitió Orden de Compra N° 4205-2024-P0214 A, a favor de la Sociedad "CRESE, S. A. DE C.V.", en la cual se detalla se adjudican los ítems 1, 5 y 7 del lote 1, ítems 3, 5 y 7 del lote 2, e ítems 2 y 10 del lote 3.

El 10 de junio de 2024, se remitió la notificación de la Orden de Compra N° 4205-2024-P0214 A, a la Sociedad, dando así inicio al plazo para la entrega del suministro tal como se estableció en el documento de contratación.

El 16 de agosto de 2024, la sociedad "CRESE, S.A. DE C.V.", presenta nota en la cual manifiesta que el fabricante ha tenido retrasos en la fabricación de productos debido a variables en entregas de materias primar y transporte, por lo cual se ha visto afectada la entrega de los productos adjudicados en el plazo establecido en la Orden de compra, motivo por el cual solicita una ampliación al plazo de entrega de 60 días calendarios a partir del 24 de agosto fecha en que finaliza el plazo contractual inicial.

Además, adjunta carta de fabricante INTCOMEX en la cual establece las razones de retraso en entrega de los equipos consistentes en: -DS-2CE10KF0T-FS cámaras Hikvision 3K 5MP 169 CMOS (30 unidades) detallando y confirmando que la fecha de entrega de las mismas será el día 24 de octubre de 2024.

El 19 de agosto de 2024, el administrador de la Orden de Compra N°4205-2024-P0214 A, emitió nota en la cual manifiesta estar de acuerdo con la aprobación de la prórroga de plazo solicitado por la sociedad "CRESE, S. A. DE C.V.", informa que las circunstancias expresadas por el proveedor, lo cual está fuera de su alcance resolver, siendo que la prórroga solicitada para la entrega de dicho equipo es de 60 días calendarios, los cuales serán a partir del 24 de agosto de 2024, indicando el fabricante que detalla y confirma la entrega para el día 24 de octubre de 2024, está de acuerdo con conceder la prórroga: sin embargo hace la siguiente aclaración: Es de aclarar que del 24 de agosto de 2024 al 24 de octubre de 2024; hay 62 días calendarios, en razón de ello recomienda se le conceda la prórroga solicitada para la entrega de dicho equipo, por un plazo de 62 días calendarios los que iniciarán el 24 de agosto de 2024, siendo la nueva fecha de entrega máxima el día 24 de octubre de 2024.

RECOMENDACIÓN

Por lo antes expresado y en cumplimiento al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, lo solicitado por la sociedad "CRESE, S. A. DE C.V.", y aprobado por el Administrador de la Orden de Compra N° 4205-2024-P0214 A; tras una revisión a la solicitud y el detalle de los factores involucrados, considerando que el atraso no es atribuible al contratista; y que el tiempo solicitado no afecta operativamente la capacidad de cumplir con el cronograma de trabajo del área establecido brinda el visto en su calidad de administrador de compra; y siendo las razones expuestas atendibles, la jefa UCP recomienda a la Junta de Directores:

- a) Autorizar la prórroga de plazo de la Orden de Compra N° 4205-2024-P0214 A, emitida a la sociedad "CRESE, S. A. DE C.V.", producto de la Contratación Directa Referencia 4205-2023-P0214 denominada ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA SISTEMA DE SEGURIDAD, con un plazo adicional al original de 62 días calendarios a partir del día 24 de agosto de 2024 los cuales finalizarán el día 24 de octubre de 2024
- b) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 126 la Ley de Compras Públicas, la contratista presente ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un plazo de 62 días adicionales al plazo original establecido en la Orden de Compra

Se recomienda que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-537/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 158 de la Ley de Compras Públicas.
- ii. Que tal como lo manifiesta el administrador de la orden de compra en su informe, son atendibles las razones de la solicitud de la contratista.
- iii. La recomendación de la Jefa UCP con base en los Art. 158 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar la prórroga de plazo de la Orden de Compra N° 4205-2024-P0214 A, emitida a la sociedad "CRESE, S. A. DE C.V.", producto de la Contratación Directa Referencia 4205-2023-P0214 denominada ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA SISTEMA DE SEGURIDAD, con un plazo adicional al original de 62 días calendarios a partir del día 24 de agosto de 2024 los cuales finalizaran el día 24 de octubre de 2024; b) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 126 la Ley de Compras Públicas, la contratista presente ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un plazo de 62 días adicionales al plazo original establecido en la Orden de Compra; y c) Que la Jefa UCP en el ámbito de sus competencias gestione ante la contratista a efecto que las garantías contempladas en el literal b) de la parte resolutive de esta resolución, se presenten en los tiempos establecidos.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

7.3. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4205-2024-P0287 DENOMINADO "SERVICIOS PARA GESTIONAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL SISTEMA DE COMPENSACIÓN BANCARIA".

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa 4205-2024-P0287.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública (...) En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores: Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva,

y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

Por requerimiento de la Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, se solicitó la contratación directa de los **SERVICIOS PARA GESTIONAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL SISTEMA DE COMPENSACIÓN BANCARIA**, con la sociedad GIGA, S.A. DE C.V., ya que es distribuidor único autorizado en El Salvador para comercializar licencias y mantenimiento de la solución OnBase. Es necesario contar el soporte del software OnBase con el cual se procesan los flujos para la compensación de cheques, herramienta instalada y funcionando en el Banco y migrar a otro tipo de licenciamiento conllevaría a un incremento en cuanto al monto, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

El 29 de julio de 2024, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-485/2024, sesión No. JD-30/2024, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa **4205-2024-P0287 DENOMINADO “SERVICIOS PARA GESTIONAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL SISTEMA DE COMPENSACIÓN BANCARIA”**, con la sociedad GIGA, S.A. DE C.V ya que es distribuidor único autorizado en El Salvador para comercializar licencias y mantenimiento de la solución OnBase, así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

RESUMEN DEL PROCESO

El 7 de agosto del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la UCP remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a GIGA, S.A. DE C.V. y se publicó en COMPRASAL.

El 19 de agosto de 2024, fue presentada la oferta por GIGA, S.A. DE C.V., por un monto total de \$5,288.40 monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios.

La oferta fue evaluada el día 21 de agosto del presente año, por la licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información y la licenciada Isamar Tevez, Jefa Unidad de Compras Públicas, quienes fueron nombrados como Evaluadoras Técnicas por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, verificando que la oferta presentada por GIGA, S.A. DE C.V. cumple el cien por ciento de las condiciones técnicas establecidas.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por GIGA, S.A. DE C.V. de conformidad al análisis de razonabilidad de precios presupuestados, es razonable ya que es el mismo monto de lo presupuestado.

Cabe destacar que GIGA, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la LCP. Se verificó la carta del fabricante Hyland Software Inc., en la que se hace constar que la sociedad GIGA, S.A. DE C.V. es distribuidor único autorizado en El Salvador para comercializar licencias y mantenimiento de la solución OnBase.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que GIGA, S.A. DE C.V., presenta la oferta que cumple el cien por ciento de las condiciones técnicas, oferta un precio razonable y se encuentra dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria y dicha sociedad está autorizada por el fabricante HYLAND SOFTWARE INC, se recomienda a la Junta de Directores:

- a) Adjudicar la Contratación Directa 4205-2024-P0287, **SERVICIOS PARA GESTIONAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL SISTEMA DE COMPENSACIÓN BANCARIA** a favor de la sociedad **GIGA, S.A. de C.V.**, por un monto total de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,288.40)** monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, con un plazo de OCHO semanas, a partir de la firma del contrato.
- b) La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato al licenciado Samuel Santos, Administrador del Sistema o quien haga sus veces.
- c) Instruir a la Jefa de la UCP a que continúe con el proceso de contratación.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-538/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad contar con las actualizaciones necesarias requeridas por cambio normativos al sistema de compensación bancaria de cheques.
- ii. Que la empresa GIGA, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y es distribuidor autorizado en El Salvador por el fabricante Hayland Software Inc.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 4205-2024-P0287, **SERVICIOS PARA GESTIONAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL SISTEMA DE COMPENSACIÓN BANCARIA** a favor de la sociedad **GIGA, S.A. de C.V.**, por un monto total de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,288.40)** monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, con un plazo de OCHO semanas a partir de la firma del contrato; b) Nombrar como administrador de contrato al licenciado Samuel Santos, Administrador del Sistema o quien haga sus veces; y c) Instruir a la Jefa de la UCP a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratificado en esta sesión.

7.4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR GRUPO C-E INVERSIONES S.A. DE C.V., SOBRE RESOLUCIÓN DE JD 494/2024 SOBRE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO 137/2024 Y SUS MODIFICACIONES 57/2024 Y 77/2024.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 19 de la Ley del BFA, establece que: “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco (...), para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:(...) “k) Ejercer las demás facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.”

El Artículo 4 de la Ley de Compras Pública (LCP) expresa: “Para la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento se atenderá a la finalidad de las mismas y a los principios y características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o el espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho común en cuanto fueren aplicables”.

El Artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece: “Son recurribles en la vía administrativa los actos definitivos como los de trámite. Los actos de trámite podrán impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable. La oposición al resto de actos de trámite deberá alegarse al impugnar la resolución que ponga fin al procedimiento. Excepcionalmente, también son recurribles las resoluciones firmes. Contra las normas y disposiciones de carácter general adoptadas por la Administración Pública, no procederá ningún recurso directo en la vía administrativa. Sin embargo, el recurso contra un acto podrá fundarse en la nulidad de alguna Disposición administrativa de carácter general. En este caso, si el órgano competente apreciare que la norma podría adolecer de un vicio calificado de nulidad absoluta, suspenderá el trámite del recurso e incoará el procedimiento para la revisión de oficio de las normas administrativas, de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

El Artículo 124 de la LPA establece: “En la vía administrativa podrán interponerse, en los términos que se determina en el presente Capítulo, el recurso de apelación, que será preceptivo para acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el de reconsideración, que tendrá carácter potestativo. Con carácter extraordinario, solo contra los actos firmes en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de revisión, el cual también tendrá carácter potestativo. En el caso de los recursos potestativos, si se opta por la impugnación judicial, ya no podrán interponerse los recursos administrativos. Sin embargo, si se opta por interponer los recursos administrativos, el interesado podrá desistir de éstos en cualquier momento, con el fin de acudir al Contencioso-Administrativo”.

El artículo 125 de la LPA establece: “Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos: 1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige; 2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente; 3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda; 4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario; 5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por Disposiciones Especiales; 6. Lugar y fecha; y, 7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la Ley. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención”.

El artículo 127 inciso 1 de la LPA establece: “La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una Disposición Legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado (...)”.

El Artículo 132 de la LPA establece: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

Finalmente, el Artículo 133 de la LPA establece: “Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración”.

ANTECEDENTES

El 07 de agosto del 2024, la Junta de Directores por medio de resolución 494/2024 de la sesión 31/2024 resolvió: a) Denegar la solicitud de modificativa contractual solicitada por la contratista; b) Autorizar el inicio del trámite de caducidad del contrato 137/2023 y sus modificaciones 57/2024 y 77/2024, denominado CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA LA UNIÓN, por el incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la sociedad C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V., y c) Delegar a la Gerencia de Gobierno Corporativo para realizar el debido procedimiento administrativo contra la sociedad C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.

El 08 de agosto del 2024, fue notificada dicha resolución a la contratista.

El 19 de agosto del 2024, la contratista presentó escrito en el cual solicita recurso de reconsideración, con base a los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Jefe de la Unidad de Compras Públicas, recomienda a la Junta de Directores del Banco, conforme a los artículos 123 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos: a) Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V. sobre la resolución de Junta de Directores 494/2024 de fecha 7 de agosto de 2024; b) Continuar con la tramitación del procedimiento caducidad del contrato 137/2023 y sus modificaciones 57/2024 y 77/2024, denominado “CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA LA UNIÓN”, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 LPA; c) Comisionar a la Gerencia de Gobierno Corporativo para que realice el trámite del recurso de conformidad a la legislación aplicable; y d) Comunicar al recurrente que las peticiones consignadas en el recurso interpuesto, serán resueltas en la resolución del mismo con base al artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-539/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que, conforme al artículo 132 LPA, el recurso de reconsideración es un mecanismo que asisten a los administrados sobre los actos definitivos de la administración pública.
- ii. Que, conforme al Art. 127 inciso 1 de la LPA, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una Disposición Legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- iii. Que la sociedad C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V. presentó en tiempo y forma el escrito que contiene el recurso de reconsideración.

RESUELVE: a) Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V. sobre la resolución de Junta de Directores 494/2024 de fecha 7 de agosto de 2024; b) Continuar con la tramitación del procedimiento de caducidad del contrato 137/2023 y sus modificaciones 57/2024 y 77/2024, denominado CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA LA UNIÓN, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 LPA, c) Comisionar a la Gerencia de Gobierno Corporativo para que realice el trámite del recurso de conformidad a la legislación aplicable; y d) Comunicar al recurrente que, las peticiones consignadas en el recurso interpuesto, serán resueltas en la resolución del mismo, con base al artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El presente punto se ratifica en esta misma sesión.

7.5. APROBACIÓN DE ENMIENDA A LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD LICITACIÓN COMPETITIVA REF. 4205-2024-P0015 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL BFA".

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó a la Junta de Directores la adenda y/o enmiendas a documento de solicitud de licitación competitiva "bienes o servicios" No. 4205-2024-P0015 "adquisición de pólizas del programa de seguros del BFA".

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas establece que la máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declara desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, todas las competencias son delegables. La máxima autoridad deberá supervisar las actuaciones de su delegado, respondiendo solidariamente por las actuaciones de este, en caso negligencia u omisión en su deber de supervisión.

Asimismo, el artículo 85 de la Ley de Compras Públicas establece que los documentos de solicitud, una vez publicados o remitidos a los potenciales oferentes según el proceso de compra, podrán ser enmendados; la enmienda se podrá realizar hasta antes de la recepción de las ofertas, propuestas o cotizaciones según lo establezca el documento de solicitud, se hará por escrito y se publicará en COMPRASAL.

La Política de Compras Públicas del BFA en el número 6.1.2 establece que es facultad de la Junta de Directores aprobar los documentos de solicitud, así como sus adendas para los procesos de licitación competitiva.

ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2024, la Gerencia de Talento Humano y Gerencia de Administración solicitaron a través del sistema COMPRASAL la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL BFA**, aprobándose el documento de Licitación Competitiva de conformidad a Resolución de Junta de Directores 499/2024 adoptada en sesión JD-32/2024 en fecha 12 de agosto de 2024 y fue

publicado el documento de solicitud para descarga en el sitio de compras públicas COMPRASAL el 15 de agosto de 2024.

El 23 de agosto de 2024, el Gerente de Finanzas, licenciado Daniel Anselmo Sánchez, solicitó adenda al documento de solicitud 4205-2024-P0015 denominado “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL BFA”, según detalle:

REDACCIÓN ACTUAL:

C. Criterios y Metodología de Evaluación:

✓ **Capacidad Financiera**

Los criterios que se utilizarán para evaluación serán CUMPLE o NO CUMPLE, según el siguiente detalle:

| Indicadores a evaluar | Criterio de evaluación | Parámetro de evaluación |
|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Capacidad Financiera Disponible * | Cumple/ No Cumple | >= \$514,000.00 |
| Razón circulante | Cumple/ No Cumple | >= 1.50% |
| Nivel de endeudamiento | Cumple/ No Cumple | <= 350.00% |

* Se evaluará de forma parcial de acuerdo con el seguro ofertado.

Se solicitarán los estados financieros para los periodos 2023 y 2022 que permitan ver su capacidad y desempeño financiero, considerando para la evaluación los indicadores del periodo 2023.

Para pasar a la etapa de evaluación de aspectos técnicos todos los indicadores financieros a evaluar deben cumplir con el parámetro de evaluación.

MODIFICACIÓN:

D. Criterios y Metodología de Evaluación:

✓ **Capacidad Financiera**

Los criterios que se utilizarán para evaluación serán CUMPLE o NO CUMPLE, según el siguiente detalle:

| Indicadores a evaluar | Criterio de evaluación | Parámetro de evaluación |
|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Capacidad Financiera Disponible * | Cumple/ No Cumple | >= \$514,000.00 |
| Razón circulante | Cumple/ No Cumple | >= 1.50 |
| Nivel de endeudamiento | Cumple/ No Cumple | <= 350.00% |

* Se evaluará de forma parcial de acuerdo con el seguro ofertado.

Se solicitarán los estados financieros para los periodos 2023 y 2022 que permitan ver su capacidad y desempeño financiero, considerando para la evaluación los indicadores del periodo 2023.

Para pasar a la etapa de evaluación de aspectos técnicos todos los indicadores financieros a evaluar deben cumplir con el parámetro de evaluación.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a Junta de Directores aprobar la adenda y/o enmienda al documento de solicitud de la Licitación Competitiva N°4205-2024-P0015, denominada “**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL BFA**”, de conformidad a los artículos 18 y 85 de la Ley de Compras Públicas y numeral 6.1.2 de la Política de Compras Públicas.

Se solicita que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-540/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. La solicitud realizada por la Gerencia de Finanzas
- ii. Que, en la licitación competitiva N°4205-2024-P0015, se solicitarán los estados financieros para los periodos 2023 y 2022 que permitan ver su capacidad y desempeño financiero, considerando para la evaluación los indicadores del periodo 2023.
- iii. Lo establecido en el documento de solicitud, específicamente en literal A. Aspectos Generales, numeral 2. Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas a los Documentos de Solicitud.
- iv. Lo contemplado en el artículo 85 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) aprobar la adenda y/o enmienda al documento de solicitud de la Licitación Competitiva N°4205-2024-P0015, denominada **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL BFA”**; y b) Instruir a la Unidad de Compras Públicas, publicar en COMPRASAL y dar a conocer a los posibles oferentes la adenda y/o enmienda al documento de solicitud de la Licitación Competitiva N°4205-2024-P0015.

Se solicita que el presente punto quede ratificado en esta sesión.

7.6. APROBACIÓN DE ENMIENDA A LOS SOLICITUD LICITACIÓN COMPETITIVA REF. 4205-2024-P0291 "SERVICIOS DE VALÚOS PARA EL BFA"

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que la máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declara desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, todas las competencias son delegables. La máxima autoridad deberá supervisar las actuaciones de su delegado, respondiendo solidariamente por las actuaciones de este, en caso negligencia u omisión en su deber de supervisión.

Asimismo, el artículo 85 de la Ley de Compras Públicas establece que los documentos de solicitud, una vez publicados o remitidos a los potenciales oferentes según el proceso de compra, podrán ser enmendados; la enmienda se podrá realizar hasta antes de la recepción de las ofertas, propuestas o cotizaciones según lo establezca el documento de solicitud, se hará por escrito y se publicará en COMPRASAL.

La Política de Compras Públicas del BFA en el número 6.1.2 establece que es facultad de la Junta de Directores: aprobar los documentos de solicitud, así como sus adendas para los procesos de licitación competitiva.

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2024, la Gerencia de Créditos y Cobros solicitó a través del sistema COMPRASAL el SERVICIO DE VALÚOS PARA EL BFA, aprobándose el documento de Licitación Competitiva de conformidad a Resolución de Junta de Directores 486/2024 adoptada en sesión JD-30/2024 en fecha 29 de julio de 2024 y fue publicado el documento de solicitud para descarga en el sitio de compras públicas COMPRASAL el 12 de agosto de 2024.

El 23 de agosto de 2024, el Gerente de Finanzas, licenciado Daniel Anselmo Sánchez, solicitó adenda al documento de solicitud 4205-2024-P0291 denominado "SERVICIO DE VALÚOS PARA EL BFA", según detalle:

REDACCIÓN ACTUAL:**C. Criterios y Metodología de Evaluación:**✓ **Capacidad Financiera**

Los criterios que se utilizarán para evaluación serán CUMPLE o NO CUMPLE, según el siguiente detalle:

| Indicadores a evaluar | Criterio de evaluación | Parámetro de evaluación |
|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Capacidad Financiera Disponible * | Cumple/ No Cumple | \geq \$8,000.00 |
| Razón circulante | Cumple/ No Cumple | \geq 1.50% |
| Nivel de endeudamiento | Cumple/ No Cumple | \leq 90.00% |

*Se evaluará de forma parcial de acuerdo con lotes ofertados.

Se solicitarán los estados financieros para los periodos 2023 y 2022 que permitan ver su capacidad y desempeño financiero, considerando para la evaluación los indicadores del periodo 2023.

Para pasar a la etapa de evaluación de aspectos técnicos todos los indicadores financieros a evaluar deben cumplir con el parámetro de evaluación.

MODIFICACIÓN:**D. Criterios y Metodología de Evaluación:**✓ **Capacidad Financiera**

Los criterios que se utilizarán para evaluación serán CUMPLE o NO CUMPLE, según el siguiente detalle:

| Indicadores a evaluar | Criterio de evaluación | Parámetro de evaluación |
|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Capacidad Financiera Disponible * | Cumple/ No Cumple | \geq \$8,000.00 |
| Razón circulante | Cumple/ No Cumple | \geq 1.50 |
| Nivel de endeudamiento | Cumple/ No Cumple | \leq 90.00% |

*Se evaluará de forma parcial de acuerdo con lotes ofertados.

Se solicitarán los estados financieros para los periodos 2023 y 2022 que permitan ver su capacidad y desempeño financiero, considerando para la evaluación los indicadores del periodo 2023.

Para pasar a la etapa de evaluación de aspectos técnicos todos los indicadores financieros a evaluar deben cumplir con el parámetro de evaluación.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a Junta de Directores: aprobar la adenda y/o enmienda al documento de solicitud de la Licitación Competitiva N°4205-2024-P0291, denominada "**SERVICIO DE VALÚOS PARA EL BFA**", de conformidad a los artículos 18 y 85 de la Ley de Compras Públicas y numeral 6.1.2 de la Política de Compras Públicas.

Se solicita que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-541/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. La solicitud realizada por la Gerencia de Finanzas
- ii. Que, en la licitación competitiva N°4205-2024-P0291. se solicitarán los estados financieros para los periodos 2023 y 2022 que permitan ver su capacidad y desempeño financiero, considerando para la evaluación los indicadores del periodo 2023.
- iii. Lo establecido en el documento de solicitud, específicamente en literal A. Aspectos Generales, numeral 2. Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas a los Documentos de Solicitud.
- iv. Lo contemplado en el artículo 85 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) aprobar la adenda y/o enmienda al documento de solicitud de la Licitación Competitiva N°4205-2024-P0291, denominada “**SERVICIO DE VALÚOS PARA EL BFA**”; y b) Instruir a la Unidad de Compras Públicas publicar en COMPRASAL y dar a conocer a los posibles oferentes la adenda y/o enmienda al documento de solicitud de la Licitación Competitiva N°4205-2024-P0291.

Se solicita que el presente punto quede ratificado en esta sesión.

8. GERENCIA DE DIVISIÓN DE SOPORTE:

8.1. GERENCIA DE FINANZAS:

8.1.1. EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO AL 31 DE JULIO DE 2024.

8.1.2. PROPUESTA DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS.

8.2. GERENCIA DE OPERACIONES:

8.2.1. MODIFICACIÓN DE POLÍTICA DE CANALES Y MEDIOS DE PAGO

8.2.2. MODIFICACIÓN DE POLÍTICA DE OPERACIONES BACKOFFICE.

9. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:

9.1. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO REPUTACIONAL.

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las diecinueve horas y cinco minutos de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA

Directora Propietaria

Director Propietario

HÉCTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

EDGARDO REYES CALDERON
Director Suplente

JULIO CESAR MONROY CASTRO
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS.
- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.
- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA DE SALARIO VARIABLE E INCENTIVOS.
- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA.
- ❖ MODIFICACIÓN DE POLÍTICA DE CANALES Y MEDIOS DE PAGO.
- ❖ MODIFICACIÓN DE POLÍTICA DE OPERACIONES BACKOFFICE.

De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



GRACIA MARÍA RODRIGUEZ SERRANO
SECRETARIA DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.